

RADICACION: 08001315300720220002500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA
PLASTIGIRALDO S.A.S. y JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, informándole que el apoderado solicita el secuestro de los inmuebles embargados e inmovilización del vehículo embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 21 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO
(21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los inmuebles y vehículo embargados dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en los certificados de tradición y en el documento emanando por el Transioto de Puerto Colombia – Atlántico; que se encuentran anexados al expediente en los ordenes 41 y 44 respectivamente.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. Comisióñese a los Juzgado Civiles Municipales de Palmira – valle del Cauca, a fin de que subcomisione a quien corresponda, a efecto de llevar a cabo el secuestro de los inmuebles embargados dentro del proceso de referencia, de propiedad del demandado JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.383.173, los cuales se encuentran identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 378-62352, consistente en Predio Rural Lote #2 LETRA A DEL, 378-62353, consistente en Predio Rural, Lote #2 LETRA B DEL y 378-62354, consistente en predio rural Lote #2 LETRA C DEL ; Así mismo, para que designe el correspondiente secuestro inscrito en la lista de auxiliares de justicia; nombramiento que deberá efectuarse de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015. Líbrese despacho comisorio y copia de esta providencia.
2. Ofíciense a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL DEL ATLÁNTICO para que efectúe la inmovilización del vehículo con las siguientes características: placas SZL-849, Clase: camioneta, Marca: JAC, Línea: HFC1023KG, Modelo: 2014, Tipo de Servicio: Público, Color Blanco. De propiedad del demandado JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.383.173.- el cual deberá ser puesto a disposición del Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. conforme a lo ordenado en la RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla. --

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEIRO JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

No. GP 059 - 4